

RESOLUCIÓN EXENTA N° 3325



SANTIAGO, 01 DE JULIO DE 2021.-

VISTO:

Lo dispuesto en la Ley N° 20.502, que crea el Ministerio del Interior y Seguridad Pública; en la Ley N° 18.575, de Bases Generales de la Administración del Estado; en la Ley N° 18.145, Orgánica Constitucional de los Estados de Excepción; en el Decreto Supremo N° 104, de 2020, Modificado por los Decretos Supremos N°s 269, 400 y 646, de 2020, y N°s 72 y 153, de 2021, todos del Ministerio del Interior y Seguridad Pública, que declara estado de excepción constitucional de catástrofe por calamidad pública; en las Resoluciones Exentas N°s 1, 16, 23, 34, 43, 49, 57, 72, 76, 99, 101, 134, 137, 141, 152, 189, 203, 219, 232, 233, 246, 251, 279, 289, 305, 316, 326, 331, 336, 357, 363, 376, 391, 415, 430, 438, 442, 466, 481, 483, 497, 498, 527, 543, 554, 556, 572, 575 y 590, 593, de 2021, del Ministerio de Salud, que disponen medidas sanitarias por brote de covid-19; en la Resolución Exenta N° 868, de 2020, del Ministerio del Deporte, que Autoriza Protocolos para el Retorno Seguro a la Práctica de las Modalidades Deportivas que indica, y sus modificaciones; en el Instructivo para permisos de desplazamiento, remitido a los Jefes de la Defensa Nacional mediante el Oficio N° 13.469, de 2021, suscrito por los Ministros del Interior y Seguridad Pública y de Defensa Nacional; y en la Resolución n° 7, de 2019, de la Contraloría General de la República.

CONSIDERANDO:

1.- Que, con ocasión del brote de covid-19 que ha afectado al territorio nacional, calificado como pandemia por la organización mundial de la salud, se dispuso la declaración de estado de excepción constitucional de catástrofe por calamidad pública en todo el país, por un lapso de 90 días, según lo dispuesto en el Decreto N° 104, de 2020, del Ministerio del Interior y Seguridad Pública, modificado por los Decretos N°s 106, 108 y 203, y prorrogado por igual plazo por los Decretos N°s 269, 400 y 646, de 2020, y N°s 72 y 153, de 2021.

2.- Que, en el mismo contexto, el Ministerio de Salud a través de distintas Resoluciones Exentas durante el año 2020 y las Resoluciones Exentas N°s 1, 16, 23, 34, 43, 49, 57, 72, 77, 95, 99, 101, 133, 134, 137, 141, 152, 168, 189, 203, 219, 232, 233, 246, 251, 279, 289, 305, 316, 326, 331, 336, 357, 363, 376, 391, 415, 430, 438, 442, 466, 481, 483, 497, 498, 527, 543, 554, 556, 572, 575, 590 y 593 de 2021, dispuso cuarentenas y cordones sanitarios en los sectores y dentro de los horarios y plazos que en cada caso se indica.

3.- Que, la Resolución Exenta N° 43, de 2021, del Ministerio de Salud, dispone que en relación con las medidas de cuarentena o aislamiento en razón de residir en una determinada localidad, se encontrarán exceptuadas las

personas que se encuentren en alguna de las circunstancias que se incluyen en el instructivo para permisos de desplazamiento, contenido en el Oficio N° 11.942, de 2021, de los Ministerios del Interior y Seguridad Pública y de Defensa Nacional, el que faculta a esta autoridad competente para autorizar debidamente el funcionamiento de actividades.

4.- Que, la Resolución Exenta N° 43, del ministerio de Salud, establece que podrán realizar actividades o eventos deportivos aquellas personas que cuenten con la autorización correspondiente de la Subsecretaría del Interior del Ministerio del Interior y Seguridad Pública. Asimismo, la aludida disposición establece que las actividades o eventos deportivos autorizados deberán cumplir con las medidas dispuestas en el correspondiente protocolo.

5.- Que, el Ministerio de Salud, el Ministerio del Deporte y el Ministerio del Interior y Seguridad Pública, en coordinación con la Asociación Nacional de fútbol Profesional, han considerado el retorno de las actividades deportivas de entrenamiento y de competición de las ramas de fútbol femenino, bajo el estricto cumplimiento de las medidas sanitarias establecidas en el Protocolo para Regreso a la Actividad Deportiva en el Fútbol, preparado por el Comité COVID-19 de la Asociación Nacional de Fútbol Profesional, con la colaboración de la Comisión Médica ANFP integrada por representantes de todos los cuerpos médicos del fútbol profesional de Chile.-

6.- Que, el Ministerio del Deporte y la Asociación Nacional de fútbol Profesional han verificado el estricto cumplimiento de las medidas dictadas por la autoridad sanitaria, las cuales han comprometido mantener irrestrictamente en lo sucesivo, a fin de que las actividades técnicas, deportivas, administrativas y competitivas de fútbol femenino puedan desarrollarse sin inconvenientes en el marco del Plan Paso a Paso, establecido en la Resolución N° 43, de 14 de enero de 2021, del Ministerio de Salud.

7.- Que, habida consideración que las actividades de entrenamiento físico y de competición van en aras del normal desarrollo de la actividad deportiva, beneficiando el desarrollo social, deportivo y económico del país, resulta necesario garantizar el tránsito regular y permanente de las personas que forman parte de las ramas de fútbol femenino, tanto para sus actividades de entrenamiento como asimismo para su participación en sus actividades y espectáculos de fútbol, permitiendo para esos efectos el desplazamiento desde sus respectivos domicilios al centro de entrenamiento y a los recintos deportivos donde se realizarán las mencionadas actividades o espectáculos de fútbol, y viceversa.

8.- Que, mediante **Resolución Exenta N° 3086**, de fecha de 24 de junio de 2021, de esta Cartera de Estado, se autorizó el desplazamiento de las personas que ahí se indican, para circular en zonas declaradas en cuarentena y a través de los cordones sanitarios, para realizar entrenamiento deportivo en su calidad de deportistas de las ramas de fútbol femenino, cuerpo técnico y administrativo, de conformidad con el instructivo mencionado. El referido acto administrativo debe ser reemplazado en virtud de nuevas necesidades del club deportivo, el que debe actualizar el listado de profesionales que prestan labores en él.

9.- Que, atendido lo expuesto;

RESUELVO:

PRIMERO – DÉJASE SIN EFECTO la Resolución

Exenta N° 3086, de 24 de junio de 2021, del Ministerio del Interior y Seguridad Pública, que autoriza el desplazamiento de personas que ahí se indican, en razón de lo señalado en el presente acto administrativo.

SEGUNDO - AUTORÍCESE, el desplazamiento a través

de cordones, aduanas sanitarias o de comunas declaradas en cuarentena, o bien desde o hacia alguna de ellas, a las siguientes personas que forman parte del **CLUB SANTIAGO MORNING**, respecto de sus dependencias localizadas en el Centro de entrenamiento **COMPLEJO LIF**, ubicado en avenida [REDACTED]

PLANTEL DE JUGADORAS

N°	NOMBRE COMPLETO	RUT	DIRECCIÓN	COMUNA
1	YENNY ANDREA ACUÑA BERRIOS			PROVIDENCIA
2	KAREN ANDREA ARAYA PONCE			MACUL
3	ROSARIO FRANCISCA MARIA BALMACEDA HOLLEY			ÑUÑOA
4	GABRIELA FERNANDA BORQUEZ VARGAS			PROVIDENCIA
5	RENATA ANTONIA CORTEZ ESTRADA			SAN BERNARDO
6	LAURA VALENTINA DE LA TORRE TOVAR			PEÑALOLEN
7	NICOLE DENISE FAJRE BIGGS			PROVIDENCIA
8	SU HELEN IGNACIA GALAZ ESPINOZA			PROVIDENCIA
9	ISIDORA JEANETTE HERNANDEZ MERINO			PROVIDENCIA
10	JAVIERA CONTANZA HENRIQUEZ ACEITON			PEÑALOLEN
11	GERALDINE FRANCISCA LEYTON LOPEZ			PROVIDENCIA
12	MARIA FRANCISCA MARDONES SAEZ			PROVIDENCIA
13	BARBARA ALEJANDRA MUÑOZ BUSTAMANTE			MACUL
14	DANIELA ANDREA PARDO MORENO			ÑUÑOA
15	MARCELA ALEJANDRA PEREZ GARCIA			PROVIDENCIA
16	JAVIERA FRANCISCA RAMIREZ SILVA			SAN BERNARDO
17	JAVIERA CATALINA ROA SILVA			SANTIAGO
18	AMBAR ANDREA SORUCO CORDOVA			MACUL
19	ROCIO ANDREA SOTO COLLAO			SAN BERNARDO
20	PAOLA DEL CARMEN VILLAMIZAR OCHOA			PROVIDENCIA
21	RYAN DANIELLE TORRERO ROJAS			PROVIDENCIA
22	PAULINA ANTONIA CARDENAS RETAMAL			PUENTE ALTO
23	ISIDORA BELLA ELVIRA CASTILLO ZUÑIGA			PUENTE ALTO
24	RENATA BRUNA FERREIRA DA SILVA			PROVIDENCIA
25	ÁMBAR CAROLAY FIGUEROA ROLLINO			VALPARAISO
26	VALENTINA ARLETTE NAVARRETE ACUÑA			PROVIDENCIA
27	KATLIN JORDAN STEVENS			LAS CONDES
28	VALENTINA ALEXANDRA ROMERO BEÑALDO			LO BARNECHEA
29	FERNANDA BELEN CARDENAS RIVERA			VITACURA
30	JOSEFINA PAZ KEYMER TOHA			LAS CONDES
31	FRANCISCA MOROSO VELASCO			LAS CONDES
32	MARIA JOSE ALONDRA ROJAS PINO			PROVIDENCIA

CUERPO TÉCNICO				
Nº	NOMBRE COMPLETO	RUT	DIRECCIÓN	COMUNA
33	PAULA ANDREA NAVARRO ALVEAR			ÑUÑOA
34	EDUARDO ANDRES ZURITA OJEDA			PTE. ALTO
35	CLAUDIO ANTONIO JAUREGUI FIGUEROA			EST. CENTRAL
36	MARCO ANDRES OLEA HUECHE			SAN MIGUEL
37	PEDRO GABRIEL LEIVA GUZMAN			PEÑALOLEN
38	KARLA ANDREA URETA FARIAS			PROVIDENCIA
39	CESAR HERNAN HENRRIQUEZ MIRANDA			PEÑALOLEN
40	FERNANDO HERNAN CALQUIN PANTOJA			BUIN ORIENTE
41	JOAQUIN MANUEL MONGE VARELA			ÑUÑOA
42	MARTIN LOPEZ MUJICA			LAS CONDES
43	MATIAS ALEJANDRO PARRA LAVANDEROS			MAIPU
44	SOLANGE ANDREA FROST ALCAZAR			SANTIAGO
45	ANDRES CARREÑO ARELLANO			CONCHALI

PLANTELO ADMINISTRATIVO Y OPERATIVO				
Nº	NOMBRE COMPLETO	RUT	DIRECCIÓN	COMUNA
46	SEBASTIAN NASUR BODERO			VITACURA
47	MAXIMILIANO TOMAS QUEZADA LAGOS			VITACURA
48	HERNAN GELLER KURZ			PAINÉ
49	GERMAN DARIO PORTANOVA			PROVIDENCIA
50	ERIKA VALDES FUENTES			PTE ALTO

TERCERO - AUTORÍCESE, a las personas individualizadas previamente, el desplazamiento a través de cordones, aduanas sanitarias o de comunas declaradas en cuarentena, o bien desde o hacia alguna de ellas, para trasladarse desde su domicilio o desde su lugar de entrenamiento a los recintos deportivos en los que el **CLUB SANTIAGO MORNING** dispute partidos de fútbol, únicamente para el desarrollo de actividades administrativas y competitivas, conforme a la programación de los campeonatos informada por la Asociación Nacional de Fútbol Profesional, la que deberá ser refrendada por la Subsecretaría del Interior.

CUARTO – Las personas que residan en una región distinta al lugar donde se desarrolle los encuentros deportivos de fútbol y sólo en caso de traslados desde o hacia el estadio en el que se desarrolle los partidos de fútbol, podrán transitar durante la permanencia del toque de queda en los desplazamientos correspondientes a la jornada anterior al día del encuentro deportivo, el trayecto hacia el recinto deportivo, y de regreso hacia su destino final, tras el desenlace del partido de fútbol.

QUINTO – Sin perjuicio de lo expuesto, se hace presente que la antedicha autorización se requiere para los desplazamientos que realizarán estas personas en el cumplimiento de las labores inherentes a sus actividades deportivas, por cuanto, para todos aquellos traslados que se sustenten en otras motivaciones, deberán solicitar los permisos temporales o salvoconductos respectivos, según corresponda, a través del sitio web [REDACTED]

SEXTO – Se hace presente que todas las personas individualizadas previamente en el presente acto administrativo deberán cumplir con todas las medidas sanitarias dispuestas por el Ministerio de Salud, como asimismo, aquellas exigencias requeridas en el Protocolo para Regreso a la Actividad Deportiva en el Fútbol, referidos en la parte considerativa de esta resolución.

SEPTIMO – La autorización que se otorga como consecuencia de lo dispuesto en la presente resolución, no podrá ser utilizada con un objeto distinto, quedando -en consecuencia- su infractor expuesto a las sanciones que al efecto ha dispuesto el ordenamiento vigente.

Lo anterior, cabe indicar, con excepción de los casos en que la persona de que se trate haya obtenido de manera particular un permiso idóneo.

Asimismo, las personas autorizadas deberán dar estricto cumplimiento a cualquier medida de carácter judicial, de cualquier naturaleza, dictada por los tribunales nacionales de justicia que pudieran tener relación con los desplazamientos autorizados en este acto administrativo. De esta manera, el contenido de la presente Resolución, en ningún caso deja sin efecto o altera una medida dictaminada por una autoridad judicial competente.

ANÓTESE Y COMUNÍQUESE



**JUAN FRANCISCO GALLI BASILI
SUBSECRETARIO DEL INTERIOR**

DISTRIBUCION:

- Gabinete del Subsecretario del Interior.
- Gabinete del Subsecretario del Deporte
- Estado Mayor Conjunto.